

0000001



**ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL Y
CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA BEIERSDORF SOCIEDAD
ANÓNIMA**

CUANTÍA: INDETERMINADA

QUITO, A 12 DE ENERO DEL 2006

DI: 04 COPIAS

RC.-



**ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA
INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA BEIERSDORF SOCIEDAD
ANONIMA**

CUANTIA: INDETERMINADA

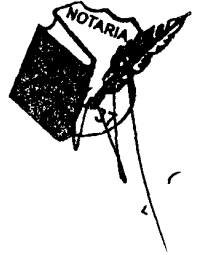
DI COPIAS

MD

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL  
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EL DÍA DE HOY DOCE (12) DE  
ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, ANTE MÍ, DOCTOR ROBERTO  
DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN  
QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE ESTA ESCRITURA  
PÚBLICA, EL SEÑOR JORGE OSWALDO DE LA TORRE NEIRA, EN  
SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL  
DE LA COMPAÑÍA BEIERSDORF SOCIEDAD ANONIMA,

CONFORME SE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO QUE SE AGREGA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. EL COMPARECIENTE ES CASADO, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, CAPAZ PARA CONTRATAR, Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SU CEDULA DE CIUDADANÍA, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MI EL NOTARIO, SE AGREGA. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MI, EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDE QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** SÍRVASE INCORPORAR EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, UNA DE LA QUE CONSTE LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA BEIERSDORF SOCIEDAD ANONIMA QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR JORGE OSWALDO DE LA TORRE NEIRA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA BEIERSDORF SOCIEDAD ANONIMA. EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, CASADO, DE

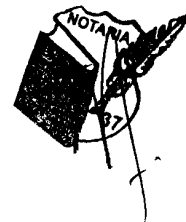


NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **SEGUNDA.-**

**ANTECEDENTES.- A)** BEIERSDORF SOCIEDAD ANONIMA SE CONSTITUYÓ CON UN CAPITAL SOCIAL DE OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DE SUCRES, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL VEINTE Y SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN

QUITO EL VEINTE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO; **B)** EL ÚLTIMO AUMENTO DE CAPITAL QUE REALIZÓ LA COMPAÑÍA LO HIZO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE EL NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, EL VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL CINCO INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN EL QUNCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. **C)** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, APROBÓ, POR UNANIMIDAD, LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y AUTORIZÓ AL GERENTE GENERAL PARA QUE INSTRUMENTE ESTA REFORMA, COMPAREZCA Y FIRME LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE Y REALICE LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS HASTA CONCLUIR CON SU APROBACIÓN Y REGISTRO. **TERCERA.- REFORMA DEL ESTATUTO.-** DANDO CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA CELEBRADA EL CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

CINCO, EL SEÑOR JORGE OSWALDO DE LA TORRE NEIRA, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE BEIERSDORF SOCIEDAD ANÓNIMA, DECLARA VIGENTE EL NUEVO ESTATUTO SOCIAL APROBADO POR DICHA JUNTA Y QUE CONTIENE LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO ANTERIOR Y LA CODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. EL TEXTO DE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA INTEGRAL APROBADA ES EL SIGUIENTE: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA BEIERSDORF S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINA "**BEIERSDORF S. A.**" ES UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LA LEY Y ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES: **A)** LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS MÉDICOS Y OTROS RELACIONADOS CON LA MEDICINA, APARATOS QUIRÚRGICOS, ARTÍCULOS DE CONSUMO MASIVO, COSMÉTICOS, PERFUMES, ASÍ COMO SU PRODUCCIÓN Y MANUFACTURA; **B)** LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA INDUSTRIAL; **C)** LA



PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y DE ASESORÍA EN EL MANEJO Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS, Y D) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y ASISTENCIA EN LOS CAMPOS ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS; ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN COMPAÑIAS EXISTENTES; PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑIAS Y PARTICIPAR EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.

**ARTÍCULO CUARTO.- DURACION:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑIA SERÁ EL DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE O REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY DE COMPAÑIAS, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY DE COMPAÑIAS. LA

ret.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO:** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2'500.000,00) Y EL CAPITAL SUSCRITO ES DE UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1'450.000,00). ESTE ÚLTIMO ESTÁ REPRESENTADO POR UN MILLÓN CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR CADA UNA NUMERADAS DEL 000001 AL 1'450.000. LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES SE EMITIRÁN POR UNA O MÁS DE ELLAS Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y / EL DIRECTOR COMERCIAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES:** EN TODO LO RELATIVO AL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO OCTAVO.- TÍTULOS Y ACCIONES:** EN CUANTO AL CANJE, ANULACIÓN, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE TÍTULOS, A LAS CESIONES, TRANSFERENCIAS, PRENDAS Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION**



Ref

**ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE Y EL DIRECTOR COMERCIAL DE LA MISMA.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- COMPOSICION:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE COMPONE DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LAS REGULACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO EXIGEN. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y, EN PARTICULAR: **(A)** DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO POR EL PERIODO DE DOS AÑOS, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS; **B)** NOMBRAR POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS AL PRESIDENTE Y AL DIRECTOR COMERCIAL, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS POR CAUSAS LEGALES; **C)** NOMBRAR ANUALMENTE UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; **D)** NOMBRAR ANUALMENTE AL AUDITOR EXTERNO Y FIJAR SU REMUNERACIÓN; **E)** CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL DIRECTOR COMERCIAL, EL COMISARIO Y EL AUDITOR EXTERNO Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; **F)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES; **G)** AUTORIZAR LA COMPRA Y LA ENAJENACIÓN DE BIENES RAÍCES

ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES REALES SOBRE ELLOS; **H)** APROBAR LOS PRESUPUESTOS ELABORADOS POR EL DIRECTOR COMERCIAL Y MODIFICARLOS SI FUERE NECESARIO; **I)** RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y CIERRE DE AGENCIAS Y SUCURSALES; **J)** ESTABLECER LOS MONTOS HASTA LOS CUALES EL DIRECTOR COMERCIAL, INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, PUEDE EFECTUAR INVERSIONES, OBLIGAR A LA COMPAÑÍA O SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS; **K)** AUTORIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE DEBA SUSCRIBIR EL DIRECTOR COMERCIAL INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y QUE SUPEREN LOS MONTOS QUE SE HALLEN AUTORIZADOS; **L)** AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS GENERALES; **M)** DECIDIR ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; **N)** ACORDAR MODIFICACIONES AL PRESENTE ESTATUTO; **Ñ)** INTERPRETAR ESTE ESTATUTO DE MANERA OBLIGATORIA; Y, **O)** DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTA EN ESTE ESTATUTO.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:**  
EL PRESIDENTE Y/O EL DIRECTOR COMERCIAL DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN POR LA PRENSA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UNA VEZ AL AÑO, PARA QUE SE REÚNA DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA**



**GENERAL EXTRAORDINARIA:** EL PRESIDENTE Y/O EL DIRECTOR COMERCIAL CONVOCARÁN POR LA PRENSA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

**CONVOCATORIA:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O EL DIRECTOR COMERCIAL, POR LA PRENSA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. EN DICHO LAPSO NO SE CONTARÁ LA FECHA DE LA CONVOCATORIA NI LA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. EL COMISARIO, SERÁ ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO PERO SU INASISTENCIA NO SERÁ CAUSAL DE APLAZAMIENTO DE LA REUNIÓN. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

**QUORUM:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA SEGUNDA REUNIÓN, LA QUE NO PODRÁ EFECTUARSE DESPUÉS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON LOS ACCIONISTAS PRESENTES. SE

EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- MAYORÍA:** SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁN TOMADAS CON EL VOTO FAVORABLE DE AL MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, DEBERÁ CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI NO SE OBTUVIERE LUEGO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA EL QUÓRUM SEÑALADO, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA SEGUNDA REUNIÓN, LA CUAL NO PODRÁ EFECTUARSE DESPUÉS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y CUYO OBJETO SERÁ EL MISMO QUE SE EXPRESA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA. EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE CON LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA TAMPOCO SE LOGRARE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA

0000007



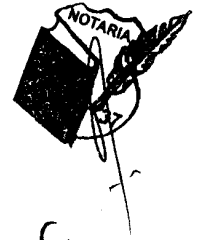
TERCERA REUNIÓN, LA QUE NO PODRÁ EFECTUARSE DESPUES DE SESENTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ESTA. LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ADOPTADAS CON EL VOTO FAVORABLE DE, POR LO MENOS, LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS ACCIONES PAGADAS REPRESENTADAS EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.-** EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. TODOS LOS ASISTENTES A JUNTAS GENERALES UNIVERSALES DEBEN SUSCRIBIR EL ACTA DE LA SESIÓN PARA SU VALIDEZ. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** LAS

JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU AUSENCIA, POR EL ACCIONISTA O SU REPRESENTANTE QUE SE ELIGIERE EN LA RESPECTIVA JUNTA PARA EL EFECTO. EL DIRECTOR COMERCIAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. EN SU AUSENCIA SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECTORIO:** EL DIRECTORIO ESTARÁ INTEGRADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, POR EL DIRECTOR COMERCIAL Y POR TRES DIRECTORES ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, TODOS CON VOZ Y VOTO. LOS TRES DIRECTORES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE DURARÁN DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA PARA SER DIRECTOR. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA, SESIONES Y DECISIONES:** EL DIRECTORIO SESIONARÁ CUANDO SEA CONVOCADO POR EL PRESIDENTE Y/O EL DIRECTOR COMERCIAL, POR SU PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DE CUALQUIER DIRECTOR. LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA ENVIADA POR LO MENOS CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA FIJADA PARA LA REUNIÓN. NO OBSTANTE, EL DIRECTORIO SE ENTENDERÁ CONVOCADO Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES TODOS SUS INTEGRANTES, ACEPTEN REUNIRSE Y FIRMEN EL ACTA. EL DIRECTORIO PODRÁ REUNIRSE VÁLIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE POR LO MENOS TRES DE



SUS MIEMBROS. LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SE TOMARÁN CON EL VOTO FAVORABLE DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO PRESENTES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO: **A)** ESTABLECER LA POLÍTICA DE LA COMPAÑÍA Y VIGILAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA MISMA; **B)** ANALIZAR LA PROFORMA PRESUPUESTARIA PRESENTADA POR EL DIRECTOR COMERCIAL Y PRESENTAR INFORME A LA JUNTA GENERAL; **C)** CONOCER, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, EL INFORME PRESENTADO POR EL DIRECTOR COMERCIAL RELATIVO A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL RESULTADO DE SUS GESTIONES, EL BALANCE GENERAL ANUAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTAR SUS RECOMENDACIONES A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ANTES DE QUE DESARROLLE SU JUNTA ORDINARIA; **D)** ANALIZAR LOS INFORMES DE COMISARIO Y AUDITOR Y PRESENTAR SUS RECOMENDACIONES A LA JUNTA GENERAL ANTES DE LA REUNIÓN ORDINARIA; **E)** TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA COMPAÑÍA Y QUE NO ESTUVIEREN ASIGNADOS A OTROS ORGANISMOS DE LA MISMA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENTE:** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO. EN CASO DE

AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ LA PERSONA QUE LA JUNTA DESIGNE PARA EL EFECTO. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: **A)** PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO; **B)** VIGILAR LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; **C)** SUSTITUIR AL DIRECTOR COMERCIAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE SU REEMPLAZO; **D)** VIGILAR LA GESTIÓN DEL DIRECTOR COMERCIAL; **E)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR COMERCIAL LOS ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA CUANDO LE CORRESPONDA Y DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA JUNTA; **F)** SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR COMERCIAL; **G)** CUMPLIR Y EJERCER LOS DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DIRECTOR COMERCIAL:** EL DIRECTOR COMERCIAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL/DE ACCIONISTAS POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR COMERCIAL:** EL DIRECTOR COMERCIAL TENDRÁ ADEMÁS DE



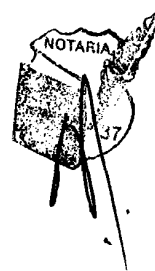
LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: **A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑÍA; **B)** ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES Y DEL DIRECTORIO; **C)** DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; **D)** ADMINISTRAR Y RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; **E)** CONTROLAR LA CONTABILIDAD, REVISARLA Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; **F)** SUSCRIBIR CONTRATOS, INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, SEGÚN CORRESPONDA; OBLIGAR A LA COMPAÑÍA; EXTENDER GARANTÍAS Y EFECTUAR INVERSIONES, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **G)** SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; **H)** NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; **I)** CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES CON PODERES LIMITADOS Y PROCURADORES JUDICIALES Y REVOCAR SUS MANDATOS; **J)** OTORGAR PODERES GENERALES Y REVOCARLOS CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **K)** PRESENTAR AL DIRECTORIO PARA SU APROBACIÓN, ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL AÑO, UN PROYECTO DE PRESUPUESTO E INVERSIONES PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE; Y **L)** PRESENTAR AL DIRECTORIO Y A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DENTRO DEL PRIMER

TRIMESTRE DE CADA AÑO, UN INFORME RELATIVO A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL RESULTADO DE SUS GESTIONES, EL BALANCE GENERAL ANUAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. **CAPÍTULO**

**CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

**COMISARIO:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE LOS MISMOS QUE DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. SUS NOMBRAMIENTOS PODRÁN SER RENOVADOS INDEFINIDAMENTE. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EL COMISARIO TENDRÁ LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DETERMINADOS POR LA LEY, LAS RESOLUCIONES QUE EXPIDA LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- AUDITOR**

**EXTERNO:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ NOMBRAR UN AUDITOR EXTERNO DE REQUERIRSE LEGALMENTE O DE CONSIDERARLO NECESARIO, EL MISMO QUE DURARÁ UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE. EL AUDITOR EXTERNO TENDRÁ LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DETERMINADOS POR LA LEY, LAS RESOLUCIONES QUE EXPIDA LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO .- EJERCICIO ECONOMICO:**



EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL UNO DE ENERO Y TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- APROBACION DEL BALANCE ANUAL:** NO PODRÁ SER APROBADO EL BALANCE GENERAL ANUAL POR LA JUNTA GENERAL SIN PREVIO INFORME DEL COMISARIO, A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE PONDRÁ DICHO BALANCE, ASÍ COMO LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS DE SOPORTE CORRESPONDIENTES CON POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL QUE LO APROBARÁ. EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, EL INFORME DEL DIRECTOR COMERCIAL Y EL INFORME DEL COMISARIO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBERÁ CONOCERLOS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVA LEGAL:** LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO DE ELLAS PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTA ASCIENDA, POR LO MENOS, AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** UNA VEZ HECHA LA DEDUCCIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, A ESTE EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS. EL SALDO, DE HABERLO, SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- ACCESO A LOS**

**LIBROS Y CUENTAS:** LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CUENTAS, CARTERA, CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS EN GENERAL, SOLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y PERSONAS QUE SE HALLEN FACULTADAS PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- NORMAS SUPLETORIAS:** PARA TODO AQUELLO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO. CLAUSULA QUINTA.-**

EL GERENTE GENERAL DECLARA QUE SE DEJAN SI EFECTO TODAS LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2005, PLASMADAS EN EL ACTA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, OTORGADA ANTE EL DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO EL 03 DE OCTUBRE DE 2005. **CLAUSULA SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:**

EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DECLARA, BAJO JURAMENTO, QUE A LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA, LA COMPAÑÍA NO TIENE CONTRATOS CON EL ESTADO NI CON SUS ENTIDADES Y ORGANISMOS. EL GERENTE GENERAL AUTORIZA A LA DOCTORA MARCELA RODRÍGUEZ Y AL DOCTOR ANIBAL MERINO PARA QUE, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, FIRMEN ESCRITOS Y REALICEN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS ORGANISMOS COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN DE ESTAS ESCRITURAS Y SU INSCRIPCIÓN EN EL

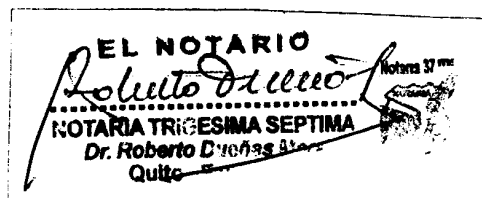


REGISTRO MERCANTIL. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO E INCORPORAR LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUE SE ACOMPAÑAN. FIRMADO) DOCTOR MARCELO ERAZO BASTIDAS, PORTADOR DE LA MATRICULA PROFESIONAL DOS MIL TREINTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL.- EN ESTE ACTO SE CUMPLIERON CON LOS MANDATOS Y PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y, LEÍDA QUE FUE ÍNTEGRAMENTE AL COMPARECIENTE, POR MÍ EL NOTARIO, ESTE SE AFIRMA Y RATIFICA EN SU TOTAL CONTENIDO Y PARA CONSTANCIA FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

**JORGE OSWALDO DE LA TORRE NEIRA**

C.C. 170444560-8

C.V. 128-0044





BEIERSDORF S.A. 0000012



Quito, 8 de marzo del 2005

Señor  
Jorge Oswaldo de la Torre Neira  
Ciudad.-

Estimado señor de la Torre:

Me es grato informarle que el Directorio de la Compañía BEIERSDORF S.A. en sesión celebrada el día de hoy, decidió por unanimidad elegirle a usted para que desempeñe la función de **GERENTE GENERAL** de la indicada compañía por el período estatutario de dos años.

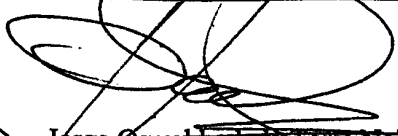
La compañía fue constituida mediante Escritura Pública de Constitución, celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Dr. Rodrigo Salgado V., el 27 de abril de 1995, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 20 de junio del mismo año. La compañía reformó sus estatutos mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito el 29 de julio del 2003 inscrita el 22 de enero del 2004.

De acuerdo con el Estatuto vigente, usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual o conjuntamente con el Presidente de la compañía.

Atentamente,

  
Dr. Marcelo Erazo B  
DIRECTOR

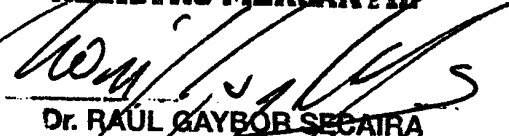
Agradezco y acepto la designación.  
Quito, a 8 de marzo del 2005

  
Jorge Oswaldo de la Torre Neira  
C.C. 1704445608  
Nacionalidad: ecuatoriana

Con esta fecha queda inscrito el presente  
documento bajo el N° **2691** del Registro  
e Nombramientos Tomo **136**  
Quito a **8 ABR 2005**



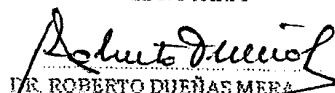
**REGISTRO MERCANTIL**

  
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

RC.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 12 DE ENERO DEL 2006.

EL NOTARIO

  
R. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO- ECUADOR

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE  
LA COMPAÑIA BEIERSDORF S.A.**

El día 5 de septiembre del año 2005, a las 16h00, en las oficinas de la Compañía ubicadas en la c/ Manuel Najas 134 de la ciudad de Quito, se instala la Junta General Universal Extraordinaria Accionistas de la Compañía BEIERSDORF S.A., con la presencia del doctor Aníbal Merino Utreras en representación de Beiersdorf S. A. de Colombia, única accionista de la Compañía, propietaria del 100% del capital suscrito y pagado, es decir de 1.450.000 acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una. Asisten además, el Presidente de la Compañía, señor Nelson Cabrera Ríos y el Gerente General, señor Oswaldo de la Torre.



Por hallarse presente el 100% del capital suscrito y pagado de la Compañía, el representante de la única accionista, la compañía Beiersdorf S.A. de Colombia, decide constituirse en Junta General Universal y Extraordinaria, al amparo de lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa, para tratar el siguiente orden del día:

1. Dejar sin efecto todas las resoluciones tomadas en junta general universal extraordinaria de accionistas de fecha 05 de septiembre de 2005 así como la escritura pública de reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía de fecha 03 de octubre de 2005;
2. Nombramiento de Directores de la Compañía; Y,
- ✓ 3. Conocer y resolver sobre la Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la Compañía.

Preside la Junta el Presidente de la Compañía, señor Nelson Cabrera Ríos y actúa como Secretario, de conformidad con los estatutos, el Gerente General, señor Jorge Oswaldo de la Torre Neira. Se aprueba el orden del día, se procede a tratarlo y a tomar las siguientes resoluciones:

1. **Dejar sin efecto todas las resoluciones tomadas en junta general universal extraordinaria de accionistas de fecha 05 de septiembre de 2005 así como la escritura pública de reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía de fecha 03 de octubre de 2005;**

El Gerente General manifiesta que se dejen sin efecto todas las resoluciones de junta general universal extraordinaria de accionistas de fecha 05 de septiembre de 2005 y la escritura pública de reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía de fecha 03 de octubre de 2005. La Junta resuelve: dejar sin efecto todas las resoluciones tomadas en junta general universal extraordinaria de accionistas de fecha 05 de septiembre de 2005 así como la escritura pública de reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía de fecha 03 de octubre de 2005.

**2. Nombramiento de directores de la compañía**

En razón de que algunos de los Directores nombrados en Junta anterior han salido del país y que todos ellos han presentado su renuncia, el Gerente propone que se nombren nuevos Directores. La Junta aprueba la moción y nombra como Directores Principales al señor Nelson Cabrera Ríos, al señor Fernando Amaya y al doctor Marcelo Erazo y como Directores Suplentes a la señora Liliana Cevallos, a la señorita Verónica Raza y al señor Germán Paredes, a todos ellos por el período estatutario de un año.

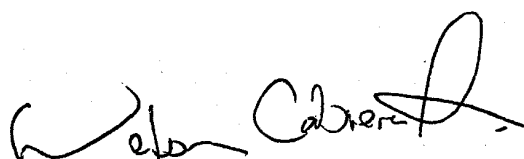
- ✓ 3. **Conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía**

El Gerente General presenta una propuesta de reforma integral y codificación del estatuto social de la Compañía, la cual luego del análisis correspondiente, es aprobada por unanimidad y se la incluye como documento integrante de esta acta. La Junta por unanimidad autoriza al Gerente General para que firme las escrituras públicas de reforma integral y codificación del estatuto social y proceda con el trámite de aprobación correspondiente.

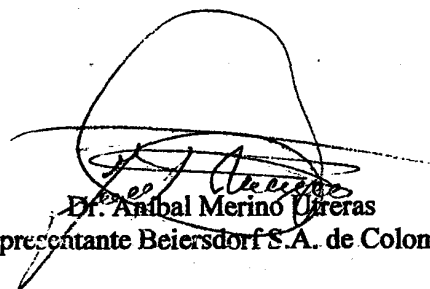


No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente concede receso para la redacción del Acta. Se reinstala la sesión y se da lectura al acta, la misma que es aprobada por unanimidad.

El Presidente levanta la sesión a las 17h00

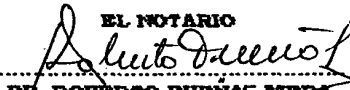
  
Nelson Cabrera Ríos.  
Presidente

  
Oswaldo de la Torre  
Gerente General-Secretario

  
Dr. Anibal Merino Ojeras  
Representante Beiersdorf S.A. de Colombia

RC.

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 12 DE ENERO DEL 2006.

EL NOTARIO  
  
DE ROBERTO DUENAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

0000014

**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA BEIERSDORF S.A.**



**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINA "BEIERSDORF S. A." ES UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LA LEY Y ESTE ESTATUTO.

**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES: **A)** LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PRODUCTOS MÉDICOS Y OTROS RELACIONADOS CON LA MEDICINA, APARATOS QUIRÚRGICOS, ARTÍCULOS DE CONSUMO MASIVO, COSMÉTICOS, PERFUMES, ASÍ COMO SU PRODUCCIÓN Y MANUFACTURA; **B)** LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA INDUSTRIAL; **C)** LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y DE ASESORÍA EN EL MANEJO Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS, Y **D)** LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y ASISTENCIA EN LOS CAMPOS ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS; ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN COMPAÑÍAS EXISTENTES; PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS Y PARTICIPAR EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS.

**ARTÍCULO CUARTO.- DURACION:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE O REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR.



**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.**

**ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO:** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2'500.000) Y EL CAPITAL SUSCRITO ES DE UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1'450.000). ESTE ÚLTIMO ESTÁ REPRESENTADO POR UN MILLÓN CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR CADA UNA NUMERADAS DEL 000001 AL 1'450.000. LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES SE EMITIRÁN POR UNA O MÁS DE ELLAS Y ESTARÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL DIRECTOR COMERCIAL DE LA COMPAÑÍA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES:** EN TODO LO RELATIVO A AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS.

**ARTÍCULO OCTAVO.- TITULOS Y ACCIONES:** EN CUANTO AL CANJE, ANULACIÓN, PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE TÍTULOS, A LAS CESIONES, TRANSFERENCIAS, PRENDAS Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY.

**CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION**

**ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE Y EL DIRECTOR COMERCIAL DE LA MISMA.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- COMPOSICION:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE COMPONE DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LAS REGULACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO EXIGEN.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y, EN PARTICULAR: **A)** DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO POR EL PERIODO DE DOS AÑOS, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS; **B)** NOMBRAR POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS AL PRESIDENTE Y AL DIRECTOR COMERCIAL, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS POR CAUSAS LEGALES; **C)** NOMBRAR ANUALMENTE UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; **D)** NOMBRAR



ANUALMENTE AL AUDITOR EXTERNO Y FIJAR SU REMUNERACIÓN; **E)** CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL DIRECTOR COMERCIAL, EL COMISARIO Y EL AUDITOR EXTERNO Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; **F)** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES; **G)** AUTORIZAR LA COMPRA Y LA ENAJENACIÓN DE BIENES RAÍCES ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES REALES SOBRE ELLOS; **H)** APROBAR LOS PRESUPUESTOS ELABORADOS POR EL DIRECTOR COMERCIAL Y MODIFICARLOS SI FUERE NECESARIO; **I)** RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y CIERRE DE AGENCIAS Y SUCURSALES; **J)** ESTABLECER LOS MONTOS HASTA LOS CUALES EL DIRECTOR COMERCIAL, INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, PUEDE EFECTUAR INVERSIONES, OBLIGAR A LA COMPAÑÍA O SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS; **K)** AUTORIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE DEBA SUSCRIBIR EL DIRECTOR COMERCIAL INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y QUE SUPEREN LOS MONTOS QUE SE HALLEN AUTORIZADOS; **L)** AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS GENERALES; **M)** DECIDIR ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; **N)** ACORDAR MODIFICACIONES AL PRESENTE ESTATUTO; **Ñ)** INTERPRETAR ESTE ESTATUTO DE MANERA OBLIGATORIA; Y, **O)** DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTA EN ESTE ESTATUTO.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** EL PRESIDENTE Y/O EL DIRECTOR COMERCIAL DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN POR LA PRENSA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UNA VEZ AL AÑO, PARA QUE SE REÚNA DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** EL PRESIDENTE Y/O EL DIRECTOR COMERCIAL CONVOCARÁN POR LA PRENSA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O EL DIRECTOR COMERCIAL, POR LA PRENSA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. EN DICHO LAPSO NO SE CONTARÁ LA FECHA DE LA CONVOCATORIA NI LA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. EL COMISARIO, SERÁ ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO PERO SU INASISTENCIA NO SERÁ CAUSAL DE APLAZAMIENTO DE LA REUNIÓN.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR



RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y CONCURRIR A ELLA LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA SEGUNDA REUNIÓN, LA QUE NO PODRÁ EFECTUARSE DESPUÉS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON LOS ACCIONISTAS PRESENTES. SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.

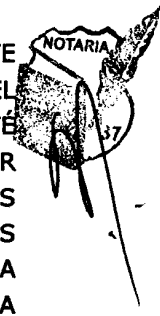
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORÍA:** SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁN TOMADAS CON EL VOTO FAVORABLE DE AL MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LA REUNIÓN. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, DEBERÁ CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE PERSONAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI NO SE OBTUVIERE LUEGO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA EL QUÓRUM SEÑALADO, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA SEGUNDA REUNIÓN, LA CUAL NO PODRÁ EFECTUARSE DESPUÉS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN Y CUYO OBJETO SERÁ EL MISMO QUE SE EXPRESA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA. EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE CON LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA TAMPOCO SE LOGRARE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA TERCERA REUNIÓN, LA QUE NO PODRÁ EFECTUARSE DESPUÉS DE SESENTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN NI MODIFICAR EL OBJETO DE ESTA. LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ADOPTADAS CON EL VOTO FAVORABLE DE, POR LO MENOS, LAS DOS TERCERAS PARTES DE LAS ACCIONES PAGADAS REPRESENTADAS EN ELLA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.-** EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. TODOS LOS ASISTENTES A JUNTA GENERALES UNIVERSALES DEBEN SUSCRIBIR EL ACTA DE LA SESIÓN PARA SU VALIDEZ.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU AUSENCIA, POR EL ACCIONISTA O SU REPRESENTANTE QUE SE ELIGIERE EN LA RESPECTIVA JUNTA PARA EL EFECTO. EL DIRECTOR COMERCIAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. EN SU AUSENCIA SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECTORIO:** EL DIRECTORIO ESTARÁ INTEGRADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, POR EL DIRECTOR COMERCIAL Y POR TRES DIRECTORES ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, TODOS CON VOZ Y VOTO. LOS TRES DIRECTORES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE DURARÁN DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA PARA SER DIRECTOR.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA, SESIONES Y DECISIONES:** EL DIRECTORIO SESIONARÁ CUANDO SEA CONVOCADO POR EL PRESIDENTE Y/O EL DIRECTOR COMERCIAL, POR SU PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DE CUALQUIER DIRECTOR. LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA ENVIADA POR LO MENOS CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA FIJADA PARA LA REUNIÓN. NO OBSTANTE, EL DIRECTORIO SE ENTENDERÁ CONVOCADO Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES TODOS SUS INTEGRANTES, ACEPTEN REUNIRSE Y FIRME EL ACTA. EL DIRECTORIO PODRÁ REUNIRSE VÁLIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE POR LO MENOS TRES DE SUS MIEMBROS. LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO SE TOMARÁN CON EL VOTO FAVORABLE DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO PRESENTES.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:** SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO: **A)** ESTABLECER LA POLÍTICA DE LA COMPAÑÍA Y VIGILAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA MISMA; **B)** ANALIZAR LA PROFORMA PRESUPUESTARIA PRESENTADA POR EL DIRECTOR COMERCIAL Y PRESENTAR INFORME A LA JUNTA GENERAL; **C)** CONOCER, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, EL INFORME PRESENTADO POR EL DIRECTOR COMERCIAL RELATIVO

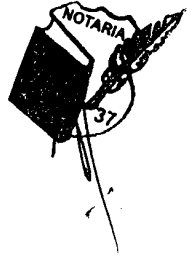
A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL RESULTADO DE SUS GESTIONES, EL BALANCE GENERAL ANUAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTAR SUS RECOMENDACIONES A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ANTES DE QUE DESARROLLE SU JUNTA ORDINARIA; **D)** ANALIZAR LOS INFORMES DE COMISARIO Y AUDITOR Y PRESENTAR SUS RECOMENDACIONES A LA JUNTA GENERAL ANTES DE LA REUNIÓN ORDINARIA; **E)** TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA COMPAÑÍA Y QUE NO ESTUVIEREN ASIGNADOS A OTROS ORGANISMOS DE LA MISMA.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENTE:** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ LA PERSONA QUE LA JUNTA DESIGNE PARA EL EFECTO. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: **A)** PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO; **B)** VIGILAR LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; **C)** SUSTITUIR AL DIRECTOR COMERCIAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE SU REEMPLAZO; **D)** VIGILAR LA GESTIÓN DEL DIRECTOR COMERCIAL; **E)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR COMERCIAL LOS ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA CUANDO LE CORRESPONDA Y DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA JUNTA; **F)** SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR COMERCIAL; **G)** CUMPLIR Y EJERCER LOS DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DIRECTOR COMERCIAL:** EL DIRECTOR COMERCIAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR COMERCIAL:** EL DIRECTOR COMERCIAL TENDRÁ ADEMÁS DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: **A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑÍA; **B)** ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES Y DEL DIRECTORIO; **C)** DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; **D)** ADMINISTRAR Y RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; **E)** CONTROLAR LA CONTABILIDAD, REVISARLA Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; **F)** SUSCRIBIR CONTRATOS, INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE, SEGÚN CORRESPONDA; OBLIGAR A LA



COMPAÑÍA; EXTENDER GARANTÍAS Y EFECTUAR INVERSIONES, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **G)** SUSCRIBIR LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; **H)** NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; **I)** CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES CON PODERES LIMITADOS Y PROCURADORES JUDICIALES Y REVOCAR SUS MANDATOS; **J)** OTORGAR PODERES GENERALES Y REVOCARLOS CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **K)** PRESENTAR AL DIRECTORIO PARA SU APROBACIÓN, ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL AÑO, UN PROYECTO DE PRESUPUESTO E INVERSIONES PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE; Y **L)** PRESENTAR AL DIRECTORIO Y A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, UN INFORME RELATIVO A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL RESULTADO DE SUS GESTIONES, EL BALANCE GENERAL ANUAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

**CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- COMISARIO:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE LOS MISMOS QUE DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. SUS NOMBRAMIENTOS PODRÁN SER RENOVADOS INDEFINIDAMENTE. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EL COMISARIO TENDRÁ LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DETERMINADOS POR LA LEY, LAS RESOLUCIONES QUE EXPIDA LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- AUDITOR EXTERNO:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ NOMBRAR UN AUDITOR EXTERNO DE REQUERIRSE LEGALMENTE O DE CONSIDERARLO NECESARIO, EL MISMO QUE DURARÁ UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE. EL AUDITOR EXTERNO TENDRÁ LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DETERMINADOS POR LA LEY, LAS RESOLUCIONES QUE EXPIDA LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONOMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL UNO DE ENERO Y TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- APROBACION DEL BALANCE ANUAL:** NO PODRÁ SER APROBADO EL BALANCE GENERAL ANUAL POR LA JUNTA GENERAL SIN PREVIO INFORME DEL COMISARIO, A DISPOSICIÓN DE QUIEN SE PONDRÁ DICHO BALANCE, ASÍ COMO LAS CUENTAS Y DOCUMENTOS DE SOPORTE CORRESPONDIENTES CON POR LO MENOS TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA EN



QUE SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL QUE LO APROBARÁ. EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS, EL INFORME DEL DIRECTOR COMERCIAL Y EL INFORME DEL COMISARIO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBERÁ CONOCERLOS.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVA LEGAL:** LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO DE ELLAS PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTA ASCIENDA, POR LO MENOS, AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.

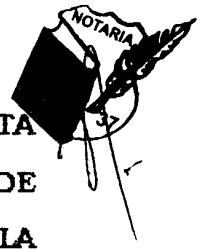
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** UNA VEZ HECHA LA DEDUCCIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, A ESTE EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS. EL SALDO, DE HABERLO, SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:** LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CUENTAS, CARTERA, CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS EN GENERAL, SOLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y PERSONAS QUE SE HALLEN FACULTADAS PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- NORMAS SUPLETORIAS:** PARA TODO AQUELLO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

*Scg*

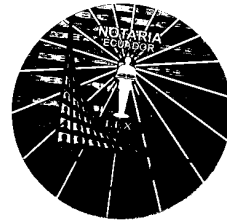
0000018



TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE  
REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA BEIERSDORF SOCIEDAD ANÓNIMA.- SELLADA Y  
FIRMADA EN QUITO, A DOCE (12) DE ENERO DEL DOS MIL SEIS.-

EL NOTARIO  
*Roberto Duenas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Roberto Duenas Moron  
Quito - E

Notaria 37 m



0000019



SEP.

**RAZON:** EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO TOMO NOTA EN LA MATRIZ DE LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE COMPAÑIA ANONIMA BEIERSDORF SOCIEDAD ANONIMA CELEBRADA ANTE MI CON FECHA TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO, DE LA PRESENTE ESCRITURA, MEDIANTE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA ESCRITURA ANTES DESCRITA. QUITO, VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL SEIS.

EL NOTARIO  
*Roberto Dussan Merz*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
v. Roberto Dussan Merz  
Quito - E.



0000020



SEP.

RAZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA BEIERSDORF SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA ANTE MI CON FECHA DOCE DE ENERO DEL DOS MIL SEIS; DE LA RESOLUCION NUMERO 06.Q.IJ. 0565 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA. QUITO, DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS.-

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mora*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mora  
Quito - Ecuador



RAZON: Mediante Resolución número 06.Q.IJ. 0565 dictada por la Superintendencia de Compañías el 14 de Febrero del 2006, fue aprobada la escritura pública de **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA BEIERSDORF SOCIEDAD ANONIMA**, otorgada en la Notaría Trigésima Séptima del Cantó Quito el 12 de Enero del año 2006.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Constitución de la referida compañía otorgada en esta Notaría el 27 de Abril de 1.995.- Quito a 21 de Febrero del año 2006 .-

DOCTOR

RODRIGO

SALGADO

VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITA



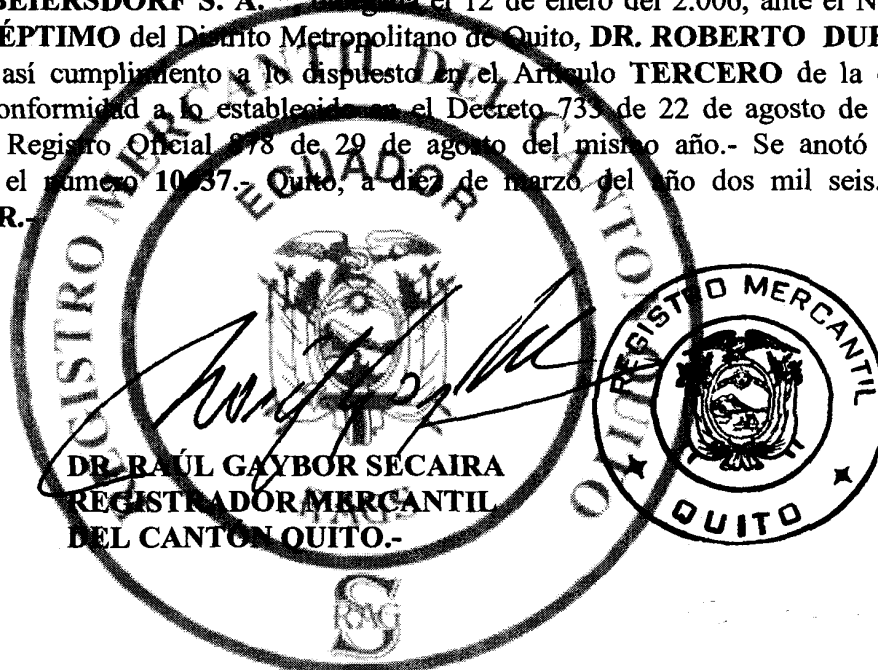


**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

0000022



**ZÓN.-** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO QUINIENTOS SESENTA Y CINCO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 14 de febrero del 2.006, bajo el número **566** del Registro Mercantil, Tomo 137.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1721 del Registro Mercantil de veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco, a fs 2427 vta., Tomo 126.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **DISMINUCIÓN DEL PLAZO DE DURACION; REFORMA INTEGRAL; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**BEIERSDORF S. A.**" otorgada el 12 de enero del 2.006, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 1037.- Quito, a diez de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-